



LAGUNA BLANCA, 13 DE ENERO DE 2023

Nº 24 /.- (SECCIÓN "D")

VISTOS:

1. Las Facturas Electrónicas Nº 373, 374 de 04 de noviembre de 2021 y 378 de 29 de diciembre de 2021 de SERVICIOS ELECTRICOS E INDUSTRIALES DE LA PATAGONIA SPA, RUT 76.511.948-0.
2. El Decreto Alcaldicio Nº 015 (Sección "B") de fecha 23 de febrero de 2022, el que aplica cobro de multa por un monto de \$ 213.904 (doscientos trece mil novecientos cuatro pesos) para ser descontados en la Factura Electrónica Nº 378 de 2021.
3. Decreto de pago Nº 128 del área Municipal emitido por la Dirección de Administración y Finanzas el 18 de marzo de 2022, con antecedentes de respaldo.
4. Decreto de pago Nº 654 del área municipal emitido por la Dirección de Administración y Finanzas el 27 de diciembre de 2021, con antecedentes de respaldo.
5. Decreto de pago Nº 653 del área municipal emitido por la Dirección de Administración y Finanzas el 27 de diciembre de 2021, con antecedentes de respaldo.
6. Decreto de pago Nº 05 del área municipal emitido por la Dirección de Administración y Finanzas el 10 de enero de 2023 que procesan el pago de las facturas electrónicas Nº 373, 374 y 378 respectivamente.
7. Los correos de la unidad de control interno asunto "Decretos de mantención de generadores Nº s 127, 128, 132 de 2022 y 654, 653 de 2021" iniciado con fecha 31 de marzo de 2021; " Informes mensuales de mantención de generadores de 5 de enero de 2022; Model de observación generadores de 24 de marzo de 2022.
8. El informe de mantención generadores Doosan Municipalidad de Laguna Blanca emitido por Fernando Colivoro con fecha 11 de abril de 2022.
9. La ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
10. En uso de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones consiguientes.
11. El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18 de junio de 2021 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que SERVICIOS ELECTRICOS E INDUSTRIALES DE LA PATAGONIA SPA., RUT 76.511.948-0, efectivamente prestó los servicios de mantención de generador DOOSAN durante los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2021 a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
- 2.- Que se adeuda a SERVICIOS ELECTRICOS E INDUSTRIALES DE LA PATAGONIA SPA., RUT 76.511.948-0, el pago de las facturas Nº 373, 374 de 04 de noviembre de 2021 y 378 de 29 de diciembre de 2021 de SERVICIOS ELECTRICOS E INDUSTRIALES DE LA PATAGONIA SPA, RUT 76.511.948-0, cuyo monto total corresponde a \$7.967.915 IVA incluido, por los servicios descritos en el numero anterior.



3.- Que, la Unidad de Control advirtió sobre las siguientes observaciones que derivaron del servicio contratado:

-Correo de 31 de marzo de 2022:

"Respecto a los decretos 127, 128, 132 de 2022 y 654, 653 de 2021 se comenta lo siguiente:

Atendido a lo expuesto en el hilo de correos "informes mensuales de mantención de generadores" iniciado el día 5 de enero de 2022 donde se solicitan informes y aclaraciones respecto del servicio prestado por el proveedor Electro-godoi, respecto de las mensualidades del año 2021, debe señalarse que no se ha obtenido respuesta pese a la reiteración del requerimiento. En síntesis, los correos señalan que de las facturaciones que se cobran se evidencia que no se ha dado cumplimiento total a los servicios contratados, situación que además no se advierte en los certificados de recepción conforme de las respectivas mensualidades, a saber:

-Respecto de la factura N° 352 (decreto N° 127) se acompañan 3 informes de mantención para el generador N° 1.

-Respecto de la factura N° 379 se acompañan (decreto N° 132) 3 informes de mantención para el generador N° 2.

-Respecto de la factura 373 (decreto N° 653) solo se acompaña 1 informe de mantención para el generador N° 1.

-Respecto de la factura 374 (decreto 654) se acompaña 2 informes de mantención para cada generador.

-Respecto de la factura 378 (decreto 128) se acompaña solo 1 informe de mantención para el generador N° 2.

A lo anterior debe agregarse que en correo asunto "Model observación generadores" de 24 de marzo de 2022 se requirió el decreto de pago N° 482 de 2021 a la Dirección de Administración y Finanzas, decreto que no ha sido recepcionado en esta unidad.

Respecto del decreto N°132 que paga la mensualidad del mes de diciembre de 2021 se aprecia que se ha cobrado una multa, pero que de todas formas el decreto de pago efectúa el pago por el monto total de la factura, sin que se descuente el monto de la sanción impuesta, situación que deberá corregirse.

En virtud de lo expuesto en el presente correo, se comunica que se realizará la devolución de los decretos de pago antes mencionados en este correo, a efecto de que se realice un nuevo ingreso de los mismos con la documentación y/o comentarios ya solicitados en los hilos de mails que se adjuntan.

Se adjuntan hilos de correos.

Saludos cordiales.

-Correo de 06 de junio de 2022:

"Junto con saludarlos, les comento que a la fecha aún sigue pendiente el pago de 3 facturas detalladas en correos precedentes las cuales son las N° 373, 374 y 378, todas ellas correspondientes a servicios prestados por el contratista, durante el año 2021. Cabe mencionar que la petición de antecedentes por parte de esta Dirección de Control, comenzó el 05 de Enero del 2022 donde se solicitan informes y aclaraciones respecto del servicio



prestado por el proveedor Electro-Godoi, respecto de las mensualidades del año 2021, lo cual se evidencia en los correos enviados.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo transcurrido 6 meses del comienzo de la revisión de los decretos de Pago , adicionando además el atraso desde la mensualidad en que se realizaron los servicios (completos o no) y la entrega de las facturas , es un tiempo considerablemente extenso que evidentemente transgrede la normativa legal respecto del plazo de 30 días para pagar, la oportunidad en el pago, el enriquecimiento sin causa respecto de lo que corresponde pagar en atención al servicio efectivamente prestado y que aún no se ha pagado. Por lo anteriormente expresado, se solicita dar respuesta al requerimiento de esta Dirección de Control a objeto de concretar el proceso de pago, correspondiente a la cancelación de las facturas mencionadas, pendientes de pago.

Saludos Cordiales"

4.- Que Fernando Colivoro, administrador del contrato, suscribió acta de recepción conforme donde dan cuenta del cumplimiento de la mantención de los generadores de acuerdo a lo contratado por la Municipalidad.

5.- Que Fernando Colivoro, emitió informe de mantención generadores Doosan Municipalidad de Laguna Blanca donde señala los motivos por los cuales la empresa Doosan incumplió su contrato.

6.- Que el Decreto de Pago N° 05 de fecha 10 de enero de 2023, reemplaza los decretos de pago 128, 653 y 654 del año 2021 y 2022 respectivamente.

7.- Que en lo que se referente a prestación de servicios por parte de particulares hacia instituciones del Estado donde a su vez se han constatado errores administrativos y producto de estas ultimas no ha procedido el pago de la prestación del servicio, Contraloría General de la Republica ha resuelto que se verifica la existencia de un enriquecimiento sin causa, así lo ha establecido, entre otros y en lo pertinente, en los siguientes dictámenes:

1.- N° 47885 del año 2016.

"Cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación."

2.-N° 72427 del año 2011.

"(...) No obsta a la existencia del contrato suscrito, en armonía con lo expresado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General en sus dictámenes N° s. 7.355, de 2007, y 19.938, de 2010, y, por otra parte, al deber de aplicar a dicha convención los principios de buena fe y de enriquecimiento sin causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la aludida ley N° 19.886, que establece la supletoriedad de las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas de Derecho Privado. (...)

3.- N° 7640 de 2013.

(...) De este modo, de haberse verificado tal recepción, ha debido procederse al respectivo pago, sin que sea óbice para ello la circunstancia de haberse formulado observaciones, mediante el citado Informe de Investigación Especial N° 37, de 2012, a la adjudicación analizada.



En efecto, de acuerdo al criterio sustentado por este Organismo de Control -en los dictámenes N°s. 52.824, de 2009, y 61.981, de 2010-, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa. (...)

4.- 70465 del año 2012 párrafo 23.

(...) Es necesario considerar que en las situaciones en que no se ha formalizado legalmente una contratación en los términos anotados, si bien la Administración se encuentra en la Obligación de dar curso a los pagos correspondientes a servicios en la medida en que estos se hayan efectivamente prestado y se haya manifestado formalmente la decisión de reconocerlos, ello no implica la validación de dichos servicios, sino que solo evita para la respectiva repartición pública, un enriquecimiento sin causa (aplica dictamen N° 42.311, de 2010).

DECRETO:

1.- **PÁGASE, POR ORDEN DEL ALCALDE FERNANDO OJEDA GONZALEZ**, a SERVICIOS ELECTRICOS E INDUSTRIALES DE LA PATAGONIA SPA, RUT 76.511.948-0 las facturas N° N° 373, 374 de 04 de noviembre de 2021 y 378 de 29 de diciembre de 2021, cuyo monto corresponde al siguiente detalle:

N° Factura	Monto	Multa (-)	Total a Pagar
373	\$ 2.727.273		\$ 2.727.273.-
374	\$2.727.273		\$ 2.727.273.-
378	\$2.727.273	\$ 213.904	\$ 2.513.369.-
Total a pagar			\$ 7.967.915.-

2.- **IMPÚTESE**, el presente gasto a la cuenta N° 215.22.06.005 "Mantención y reparación maquinaria y equipos de producción y 214.13 "Retenciones Judiciales y similares", del presupuesto Municipal año 2023.

3.- **PASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho ARCHIVESE.


RENE VILLEGAS BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

FIQG/RAVB/cls

Distribución:

- ✓ Dirección de Administración y Finanzas
- ✓ Antecedentes
- ✓ Archivo

Distribución digital:

- ✓ Dirección de Control interno
- ✓ Secretaría Comunal de Planificación


FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
IL. MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA